

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00105 00

1. Téngase en cuenta que, conforme se observa en el archivo 006, en el asunto se surtió el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra Fernando Cárdenas Moreno, sin que en oportunidad se hubiese presentado persona alguna en dicha calidad.

2. Respecto a la renuncia presentada por el abogado Marco Tulio Lobera González (pdf. 12) , téngase en cuenta que no es viable acceder a su solicitud, como quiera que el mandato que le fue otorgado, fue revocado previamente por el demandante al designar a un nuevo apoderado como se observa a folio 91, pdf.01 del cuaderno 02.

3. Téngase en cuenta que la parte demandada oportunamente recorrió las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en acumulación (pdf. 09).

4. Por último, se requiere a la parte demandante en acumulación, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días, acredite correctamente el registro del embargo decretado en la orden de apremio acumulado, en el folio de matrícula del bien objeto de garantía hipotecaria, so pena, de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeb8d82a97e8af7ff0fecca324624117288fc90c3f560a3e4b329172a8b763f**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**